

PROYECTO DE LEY No. 133/2023

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», SUSCRITO EN BOGOTÁ, D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015

EL CONGRESO DE COLOMBIA

Visto el texto del «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», SUSCRITO EN BOGOTÁ, D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015

Se adjunta copia fiel y completa de la copia certificada en español del texto del Acuerdo, certificado por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, documento que reposa en el Archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de este Ministerio y que consta en dos (2) folios.

El presente Proyecto de Ley consta de diez (10) folios.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, en adelante, "las Partes";

Considerando los lazos de solidaridad y amistad existente entre ambas Naciones;

Conscientes del progreso y expansión de las diferentes áreas de cooperación entre ambas Partes;

Convencidos del mutuo beneficio de consolidar la cooperación bilateral entre ambos Estados;

ACUERDAN lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Las Partes se comprometen a promover y fortalecer la cooperación entre ambos Estados basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo por sus respectivas soberanías y reciprocidad de beneficios, de acuerdo con sus legislaciones internas y respectivas normas internacionales y los términos que se contienen en este Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Las Partes acuerdan crear una Comisión de Cooperación Conjunta responsable por la implementación y seguimiento de las disposiciones de este Acuerdo.

La Comisión de Cooperación Conjunta estará formada por representantes de ambos Gobiernos, y estará presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos Estados, o por representantes nombrados para tal fin. La Comisión se reunirá alternadamente en la República de Colombia y en la República de Turquía, en las fechas que acuerden las partes.

ARTÍCULO 3

La cooperación que se contempla en este Acuerdo se efectuará en los siguientes campos:

- Energía
- Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
- Medio Ambiente, Desarrollo Sostenible, Saneamiento Básico y Desarrollo Urbano
- Infraestructura
- Administración Pública y Buen Gobierno
- Estímulo a la Competitividad y Pequeñas y Medianas Empresas

- Cultura y Turismo
- Ciencia y Tecnología
- Asuntos Sociales, Reducción de la Pobreza y Salud
- Seguridad.

ARTÍCULO 4

La cooperación entre las Partes podrá incluir programas de innovación, investigación y desarrollo, ciencia y tecnología y manejo y transferencia de conocimientos, intercambio de información y expertos, uso de equipo y materiales requeridos para la ejecución de proyectos específicos, desarrollo de programas de trabajo-estudio para formación profesional, organización de seminarios y conferencias y el desarrollo de actividades de cooperación conjunta en terceros Estados.

ARTÍCULO 5

Las Partes fomentarán cooperación entre entidades del sector público o privado de ambos Estados, de acuerdo con sus respectivas legislaciones internas.

ARTÍCULO 6

Con el fin de cumplir con las disposiciones de este Acuerdo, las Partes promoverán entre las autoridades competentes de ambas Partes, el diseño y la ejecución de programas y proyectos específicos en las áreas que se indican en el Artículo 3 de este Acuerdo, los cuales serán acordados por la vía diplomática.

Para la ejecución de este Acuerdo, las autoridades competentes harán protocolos bilaterales y desarrollarán programas de cooperación conjunta.

ARTÍCULO 7

Con el fin de avanzar en los programas y proyectos que se indican en el Artículo 6, las Partes suscribirán acuerdos y/o convenios complementarios, lo cuales deberán identificar los siguientes aspectos:

- Objetivos a alcanzar
- Cronograma de trabajo;
- Obligaciones de ambas Partes;
- Entidades o estructuras responsables de la ejecución;
- Financiación.

A este respecto, los acuerdos referidos deberán contener un cronograma de trabajo y procedimientos, asignación de recursos y otros aspectos complementario que las Partes acuerden por consentimiento mutuo.

ARTÍCULO 8

Los gastos que se deriven de la ejecución de este Acuerdo estarán sujetos a disponibilidad presupuestal en las entidades competentes de acuerdo con la legislación interna de cada una de las partes.

Por consentimiento mutuo, y cuando sea necesario, cualquiera de las Partes utilizará soporte financiero adicional de organizaciones internacionales para financiar las actividades realizadas en el marco de este Acuerdo.

ARTÍCULO 9

Dentro de la ejecución de este Acuerdo, el personal designado para desempeñar funciones oficiales en proyectos de cooperación estará sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, y no se podrá comprometer a realizar ninguna otra actividad que no tenga relación con dichas funciones, ni recibirá otra remuneración de la que se contemple.

ARTÍCULO 10

Los derechos de propiedad intelectual que surjan directa o indirectamente como resultado de la ejecución de proyectos de cooperación y de acuerdos complementarios o convenios a los que se refiere el artículo 7, de conformidad con los términos de este Acuerdo, se regirán por las respectivas leyes y regulaciones de la República de Colombia y la República de Turquía y de los Acuerdos Internacionales de los que ambos Estados sean parte.

ARTÍCULO 11

Cualquier diferencia o conflicto que surja de la interpretación o implementación de este Acuerdo será resuelto mediante negociación directa entre las Partes, a través de la vía diplomática.

Dichos conflictos no serán referidos para su resolución a ningún tribunal nacional o internacional ni a ningún tercero.

ARTÍCULO 12

Este Acuerdo será enmendado en cualquier momento mediante consentimiento mutuo escrito de las Partes Contratantes. Las enmiendas entrarán en vigor de acuerdo con el mismo procedimiento legal que se indica en el Artículo 13 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 13

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que se reciba la última notificación escrita mediante la cual las Partes notifiquen la una a la otra, por la vía diplomática, que finalizó sus procedimientos legales internos requeridos para la entrada en vigor del respectivo documento.

ARTÍCULO 14

Este Acuerdo será válido por cinco años. Este Acuerdo será renovado automáticamente por periodos sucesivos de 5 años, salvo que una de las Partes notifique a la otra por escrito, por la vía diplomática, su intención de terminar este Acuerdo 6 meses antes de su vencimiento.

Cualquiera de las Partes terminará este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. Dicha notificación será válida seis (6) meses siguientes al recibo de la misma.

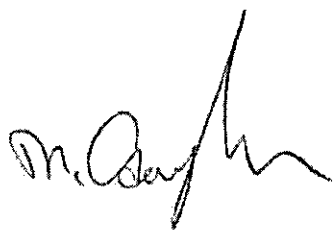
En testimonio de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados para este efecto por sus respectivos Gobiernos, firman este Acuerdo.

Dado en Bogotá el 10 de Febrero de 2015 en dos copias originales cada una en turco, español e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de discrepancia en interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República de
Colombia


María Ángela Holguín Cuéllar
Ministra de Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República de
Turquía

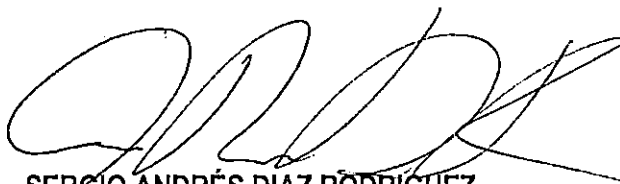

Mevlüt Çavuşoğlu
Ministro de Relaciones Exteriores

**EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CERTIFICA:

Que el texto que acompaña al presente Proyecto de Ley es copia fiel y completa del texto original en español del «*Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía*», suscrito en Bogotá D.C, el 10 de febrero de 2015, documento que reposa en los archivos del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales de este Ministerio y que consta en dos (2) folios.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



SERGIO ANDRÉS DIAZ RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

SENADO DE LA REPUBLICA

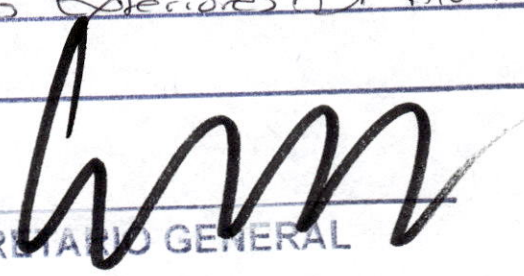
Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 06 del mes Septbre del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 133 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: Min Relaciones Exteriores Dr Alvaro Leiva

Duran


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA», SUSCRITO EN BOGOTÁ, D.C., EL 10 DE FEBRERO DE 2015

Honorables Senadores y Representantes:

En nombre del Gobierno Nacional y de acuerdo con los artículos 150 numeral 16, 189 numeral 2 y 224 de la Constitución Política, presentamos a consideración del Honorable Congreso de Colombia el Proyecto de Ley "Por medio del cual se aprueba el *«Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía»*, suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015".

I. Breve perfil de la República de Türkiye

La República de Türkiye ocupa el extremo oriental de la península de los Balcanes en Europa (23.169 km²) y, en Asia, la de Anatolia (756.688 km²). El Estado turco, de tradición y cultura predominantemente islámica, es una República secular, miembro de la Organización del Tratado del Atlántico Norte – OTAN, del Consejo de Europa y candidato a la Unión Europa desde el año 2005. En línea, la República de Türkiye tiene una población aproximada, para el año 2021, de 84.7 millones de habitantes y una migración neta para el año 2022 de -300 mil personas. En referencia al crecimiento del Producto Interno Bruto anual, su crecimiento fue del 11.4% con una Deuda del gobierno central con relación al PIB del 42.7%

Por su parte, la estimación del crecimiento anual de la República de Turquía para el 2023 del 3.2% y una estimación de crecimiento de 4.3% para el año 2024. Sus exportaciones con la República de Colombia fueron de 254,1 millones de dólares y, sus importaciones de 363,7 millones de dólares, ambos datos registran actividades del año 2022. Los registros para el primer trimestre del año 2023, indican que, mientras que, los principales bienes que el Estado colombiano exporta a Türkiye son: huellas y briquetas, café, azúcar de caña, carnes de animales y materias vegetales, con una representación de 2.15% del total de las exportaciones colombianas; por su parte, los principales bienes importados al Estado colombiano desde Türkiye son: cementos hidráulicos, autopartes, cadena moda y mobiliario médico, ocupando un 0.30% del total de las importaciones colombianas.

En el ámbito de energía, la capacidad de energía renovable de Türkiye ha aumentado significativamente en los últimos años con el propósito de inscribirse en la lucha contra el cambio climático y el desarrollo de tecnologías de energía limpia. Es así como el 97% de la generación de energía del país para el año 2021, provino de plantas de energía renovable, para lo cual se activaron 3.446 (mw) de capacidad de generación eléctrica con una representación de 51% de recurso, proveniente de plantas eólicas.

II. Relaciones diplomáticas entre la República de Colombia y la República de Türkiye

La República de Colombia y la República de Türkiye establecieron relaciones diplomáticas el 10 de abril de 1959. La República de Türkiye estableció su Embajada en Bogotá el 16 de abril de 2010 y, de manera recíproca, la República de Colombia estableció su Embajada en Ankara en el mes de junio de 2011.

Por su parte, el 29 de agosto de 2019, el Embajador de la República de Colombia ante la República de Türkiye, señor Julio Anibal Riaño Velandia, presentó sus cartas credenciales ante el Presidente de ese Estado, señor Recep Tayyip Erdoğan y, en ese mismo año, se conmemoraron los sesenta años de relaciones diplomáticas entre las dos Repúblicas.

Igualmente, el Gobierno turco, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, ha expresado que apoya comprometidamente a la República de Colombia y sigue de cerca la implementación del Acuerdo entre el Gobierno Nacional y la antigua guerrilla de las FARC-EP.

III. Relaciones de cooperación entre la República de Colombia y la República de Türkiye

A modo de contexto, la Cooperación Internacional para el Desarrollo es una herramienta de política exterior que busca promover aquellas acciones que contribuyen al desarrollo sostenible de los Estados en su conjunto y, también, a mejorar el nivel de vida de la población a través de la transferencia, recepción e intercambio de información, conocimientos, tecnología, experiencias y recursos. Esto, en los términos multidimensionales dispuestos actualmente por los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En el año 2010, debido al crecimiento sostenido de su Producto Interno Bruto, la República de Colombia fue catalogada por el Banco Mundial como Estado de Renta Media Alta. De conformidad con lo dispuesto por el Comité de Ayuda Oficial al Desarrollo – CAD de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE. Lo anterior, supone que el Estado colombiano ha alcanzado un nivel de desarrollo suficiente que le permite enfrentar sus desafíos sociales, económicos y ambientales en el marco de una reducción en el acceso a flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo – AOD.

A pesar de dicha clasificación, en la República de Colombia persisten dificultades estructurales de impactos considerables que impiden alcanzar el desarrollo sostenible, tales como la inseguridad urbana y rural, las brechas de desigualdad nación-territorios, la vulnerabilidad frente a las consecuencias del cambio climático, los conflictos sociales, el rezago en el desarrollo de la ciencia y tecnología y, en los últimos años, la creciente migración venezolana y la crisis sanitaria generada por la pandemia de la COVID-19.

Bajo el anterior entendido, la República de Colombia requiere mantener su acceso a los recursos de Asistencia Oficial al Desarrollo, a través del fortalecimiento de lazos de cooperación y la diversificación temática de las agendas bilaterales con socios tradicionales, así como con la generación de nuevas alianzas con socios no tradicionales.

Partiendo de lo referenciado, la República de Colombia y la República de Türkiye han mantenido una excelente relación de cooperación internacional, de allí que se hayan suscrito Memorandos de Entendimiento de alcance sectorial con miras a fortalecer la arquitectura jurídica para la

materialización de iniciativas comunes que aporten al desarrollo de los dos Estados. Estos instrumentos han sido:

- El *"Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Agrícola entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía"*, suscrito el 10 de febrero de 2015. El objetivo de este instrumento es incrementar el comercio agrícola, reconociendo el valor del intercambio de experiencias sobre desarrollo agrícola y rural sostenible.
- El *"Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia y el Ministerio de Cultura y Turismo de la República de Turquía sobre cooperación en el campo del Turismo"*. Suscrito el 10 de febrero de 2015. El objetivo de este instrumento es fomentar la inversión en el campo del turismo, intercambio de experiencias, promoción, intercambio de información, programas de capacitación, cooperación en el marco de organizaciones internacionales como la Organización Mundial del Turismo.
- El *"Memorando de Entendimiento entre la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia y la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKA"*, suscrito en el mes de octubre de 2013. El objetivo de este instrumento es brindar un marco jurídico a corto y mediano plazo para construir una ruta de trabajo conjunta en materia de cooperación.
- El *"Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Comercio Industria y Turismo de la República de Colombia y la Organización para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa de Turquía – KÖSGEB"*, suscrito en el marco de la visita interinstitucional de la delegación colombiana a la República de Turquía, en el mes de octubre de 2015. El objetivo de este instrumento es desarrollar una agenda integral de apoyo a las PYME colombianas.
- El *"Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la República de Colombia y el Consejo de Investigación Científica y Tecnológica de Turquía – TÜBITAK"*, suscrito el 4 de marzo de 2020. Este instrumento tiene como objetivo el apoyo a la cooperación en el campo de la ciencia y la tecnología entre entidades de investigación, universidades e institutos de ambos Estados.

IV. Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKA y su cooperación internacional para el desarrollo en la República de Colombia

La Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKA fue establecida en el año 1992, sin embargo, es a partir del año 2002 que amplía su actividad y visibilidad internacional. Actualmente, esta Agencia implementa proyectos en 150 Estados, con 62 Oficinas de Coordinación de Programas en 60 Estados, entre ellos, el colombiano.

En el año 2013, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia lideró una visita de alto nivel a la República de Turquía, realizada del 9 al 11 de octubre de ese año, con el propósito de fortalecer los lazos mutuos de cooperación y definir iniciativas concretas de trabajo conjunto en materia de cooperación técnica.

En esa ocasión, la Agencia turca manifestó, por primera vez, su voluntad de establecer su sede regional en la República de Colombia. Frente a este particular, el Gobierno colombiano ratificó su complacencia, en tanto esta iniciativa abriría nuevas oportunidades para continuar fortaleciendo las relaciones de cooperación entre ambos Estados, así como a nivel latinoamericano.

Es preciso indicar que, la República de Colombia resultó un socio atractivo para la Agencia turca, producto del reconocimiento que en los diferentes escenarios internacionales se le ha otorgado a su cooperación internacional para el desarrollo. Así mismo, la privilegiada posición geográfica colombiana, facilita a esta entidad turca un fluido relacionamiento en materia de cooperación con los Estados de Centroamérica, Suramérica y El Caribe.

Desde 2015, año en el que se estableció la Agencia turca en territorio colombiano, la República de Turquía ha incrementado los flujos de Asistencia Oficial al Desarrollo de 3.919 millones de dólares a 8.666 millones de dólares para el 2019, siendo la República de Colombia el Estado de América Latina con la mayor recepción de asistencia, de conformidad con el *"Reporte de Asistencia al Desarrollo 2019"*, publicado por el Ministerio de Cultura y Turismo turco.

Así mismo, la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca ha desarrollado importantes proyectos de cooperación humanitaria en el Estado colombiano, ejemplo de esto ha sido su apoyo en la construcción y dotación de una nueva escuela para los niños en la vereda El Orejón, Briceño, departamento de Antioquia, ubicada en el municipio del Estado colombiano más afectado por las minas antipersona. Esta escuela fue inaugurada el 15 de mayo de 2017 y benefició con corte al año 2022, a 35 niñas, niños y jóvenes, que debían desplazarse al corregimiento de Pueblo Nuevo para recibir sus clases.

Por otro lado, durante el desastre natural ocurrido en el municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, la Agencia turca hizo entrega de cinco toneladas de ayuda humanitaria por un valor de 15.693 dólares. Dentro de los elementos donados se encontraban medicamentos, insumos médicos, 200 kits de aseo básico y 100 lámparas solares. Se destaca también, la ayuda humanitaria ofrecida en el año 2019 a la población del municipio de Istmina, departamento del Chocó, debido a las fuertes lluvias que azotaron a la región. La entidad turca, en ese momento realizó la dotación de implementos escolares y herramientas agrícolas para las comunidades afectadas.

Así mismo, para el período del 2018 y al 2019, la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca ejecutó 24 proyectos de cooperación, beneficiando así a comunidades de 22 departamentos colombianos. Entre las acciones más significativas de la Agencia durante estos dos años se destaca la dotación de implementos médicos y escolares en los departamentos de: Putumayo, Nariño, Antioquia, Arauca, Córdoba entre otras entidades territoriales. Igualmente, para ese período fueron destinados aproximadamente 1.400.000 dólares para la ejecución de proyectos en los sectores de educación, ayuda humanitaria, emprendimiento, salud, participación en eventos culturales y desarrollo rural, económico y social.

En la misma línea, es de resaltar la asistencia humanitaria ofrecida por la entidad turca a la Alcaldía Mayor de Cartagena, destinada a las poblaciones afectadas por los efectos de la ola invernal durante el año 2020.

Además, resulta relevante el esfuerzo de la Agencia turca para apoyar al Gobierno colombiano en el tratamiento de la pandemia por la COVID-19. En detalle, bajo la coordinación de la Agencia Presidencial de Cooperación de Colombia, la entidad de la República de Turquía envió 200 camas completas para el hospital que se habilitó en la sede de CORFERIAS en Bogotá, adicionalmente, entregó mercados que han sido distribuidos por el Ejército Nacional. Por otra parte, la República de Turquía apoyó al Gobierno colombiano en la adquisición, por parte del Instituto Nacional de Salud, de 26.500 pruebas para diagnosticar el virus.

Finalmente, la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca se encuentra evaluando la posibilidad de apoyar 2 proyectos de cooperación en materia educativa y reactivación económica, para incentivar las iniciativas de las instituciones del Gobierno colombiano en la reconstrucción de la Isla de Providencia, devastada por el paso del reciente Huracán Iota.

V. Objeto y contenido del Acuerdo Marco de Cooperación

El Acuerdo Marco de Cooperación, que por medio de este Proyecto de Ley se busca aprobar, fue suscrito el 10 de febrero de 2015 por los Cancilleres de ambos Estados, durante la visita del Presidente de la República de Turquía, señor Recep Tayyip Erdoğan, a la República de Colombia.

El Acuerdo Marco de Cooperación tiene por objeto, de conformidad con su artículo 1, promover y fortalecer la cooperación entre ambos Estados, basándose en los principios de igualdad, respeto mutuo por sus respectivas soberanías y reciprocidad de beneficios, de acuerdo con sus legislaciones internas y respectivas normas internacionales.

Por su parte, el artículo 2 del Acuerdo en referencia prevé la creación de una Comisión de Cooperación Conjunta, conformada por representantes de ambos Estados y presididas por sus respectivos Cancilleres, que se encargará de implementar y hacer seguimiento a sus disposiciones.

Las áreas de cooperación previstas, de conformidad con el artículo 3 del instrumento, son: energía; agricultura, pesca y desarrollo rural; medio ambiente, desarrollo sostenible, saneamiento básico y desarrollo urbano; infraestructura; administración pública y buen gobierno; estímulo a la competitividad y pequeñas y medianas empresas; cultura y turismo; ciencia y tecnología; asuntos sociales, reducción de la pobreza y salud, y seguridad.

A su vez, el artículo 4 del Acuerdo Marco dispone que la cooperación entre ambos Estados podrá darse, entre otros, a través de programas de innovación, investigación y desarrollo; intercambio de información y expertos; desarrollo de programas de trabajo-estudio para formación profesional, y organización de seminarios y conferencias.

Ahora bien, los artículos 5, 6 y 7 del Acuerdo Marco establecen que los respectivos Estados fomentarán la cooperación entre sus entidades públicas y privadas, de conformidad con sus legislaciones internas. Así mismo, que los Estados acordarán y ejecutarán Programas y Proyectos específicos, así como Acuerdos y Convenios complementarios que deberán incluir, entre otros, objetivos a alcanzar, cronogramas de trabajo, obligaciones recíprocas y entidades responsables de ejecución y financiación.

Por su parte, el artículo 8 del instrumento prevé que los gastos derivados de su ejecución estarán sujetos a la respectiva disponibilidad presupuestal de las entidades competentes, en concordancia con su marco jurídico aplicable. Igualmente, se dispone la posibilidad de que las entidades acudan a soporte financiero adicional de las organizaciones internacionales, a fin de financiar las actividades llevadas a cabo bajo la égida del Acuerdo Marco.

El artículo 9 del Acuerdo en tratando regula lo referente al marco jurídico aplicable al personal designado para desempeñar funciones oficiales en proyectos de cooperación. Por su parte, el artículo 10 dispone lo propio sobre los derechos de propiedad que surjan de la implementación del Acuerdo y sus instrumentos derivados o complementarios.

Los artículos 11, 12, y 13, prevén, respectivamente, la solución de controversias, las enmiendas, la entrada en vigor y la vigencia del Acuerdo Marco de Cooperación.

Finalmente, el artículo 14 se refiere a la temporalidad del Acuerdo el cual, una vez entrado en vigor, tendría validez por 5 años y describe las modalidades de renovación según las intenciones de las Partes.

VI. Conveniencia de la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación

Es preciso señalar que el Acuerdo del cual se busca la aprobación por parte del Honorable Congreso de la República, representa un avance en materia de cooperación internacional para el Estado colombiano, toda vez que establecería una base regulativa que regirá los esfuerzos de cooperación internacional al desarrollo entre ambos Gobiernos, permitiendo fortalecer las relaciones bilaterales e incrementando las iniciativas y proyectos de la Agencia de Cooperación y Coordinación Turca – TIKKA en el Estado colombiano.

La aprobación de este Acuerdo responde, además, a las necesidades y prácticas actuales en materia de cooperación, al asegurar, a través del marco de un tratado, las áreas de cooperación priorizadas entre los dos Gobiernos, sus lineamientos generales, los asuntos de corte presupuestal y de personal, así como la posibilidad de que de este se deriven programas y proyectos específicos y complementarios.

Siendo así, el instrumento permitirá una centralización de los esfuerzos de la Agencia turca con las instituciones del Gobierno colombiano favorables a los intereses nacionales, como la ayuda humanitaria y la reactivación de comunidades afectadas por desastres naturales y por el conflicto armado.

Vale la pena destacar las posibilidades en materia de Cooperación Triangular que podría motivar la aprobación del Acuerdo Marco de Cooperación, en el sentido en que, al contar con un Memorando de Entendimiento suscrito entre las Agencias de Cooperación Internacional de cada país, se podría gestar e innovar en la consolidación de un mecanismo de cooperación que permita promover, dinamizar y movilizar recursos para la puesta en marcha de proyectos o actividades en los sectores de cooperación priorizados por el Gobierno tales como, el ordenamiento y la transformación territorial, el turismo en armonía con la vida, la justicia social, la protección y respeto por los

derechos humanos y los ecosistemas, la vida digna y la promoción de sociedad inclusivas y trabajo decente.

Los esfuerzos bajo las modalidades de Cooperación Sur-Sur y Triangular que podrían impulsarse bajo el Marco de Cooperación, contribuirían a complementar las modalidades Cooperación Internacional para el Desarrollo, en búsqueda de la promoción y la materialización de experiencias de buenas prácticas que el país ha acumulado y viene posicionado en otras plataformas y Mecanismos regionales de Integración.

VII. Análisis del impacto fiscal de las normas

Es preciso señalar que, en relación con el impacto fiscal del Convenio Marco, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó en primer lugar que, los tratados, convenios y demás acuerdos internacionales suscritos por la República de Colombia, reflejan la voluntad del Gobierno nacional de adoptar su contenido y han sido el fruto de trabajos de concertación previos que se ven reflejados en sus articulados. Todo lo anterior en ejercicio de las facultades constitucionales otorgadas al presidente de la República en su calidad de jefe de Estado, quien tiene por competencia dirigir las relaciones internacionales, para lo cual puede celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios.

Desde el punto de vista presupuestal y los gastos que eventualmente podría generar la aprobación del Convenio, es preciso resaltar que, de acuerdo con la Constitución Política, el Gobierno formula anualmente el presupuesto de rentas y ley de apropiaciones, el cual se debe elaborar, presentar y aprobar dentro de un marco de sostenibilidad fiscal y corresponder al Plan Nacional de Desarrollo. En dicha Ley no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público o al servicio de la deuda o, destinado a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.

En concordancia con lo anterior, el Estatuto Orgánico de Presupuesto señala que corresponde al gobierno preparar anualmente el proyecto de presupuesto general de la Nación con base en los anteproyectos que le presenten los órganos que conforman este Presupuesto, para lo cual tendrá en cuenta la disponibilidad de recursos y los principios presupuestales para la determinación de los gastos que se pretendan incluir en el proyecto de presupuesto. En todo caso, los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones.

Lo anterior guarda consonancia con lo establecido expresamente en el artículo 8 del Convenio, el cual dispone que los gastos derivados de la ejecución del Acuerdo estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de las entidades encargadas de su cumplimiento, así como también se regirán por el marco normativo de cada uno de los países.

De manera que con fundamento en la soberanía nacional, frente al respeto a la autodeterminación de los pueblos y al reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por

Colombia, el Estado de la República de Colombia deberá dar cumplimiento a dichos compromisos, a través de sus instituciones y órganos de representación política y bajo el amparo de la legislación vigente, que para efectos presupuestales se rige por las leyes orgánicas de presupuesto, bajo los premisas ya señaladas, dentro de un marco de sostenibilidad fiscal, lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno.

Siendo así, los gastos que eventualmente podría generar la entrada en vigencia de la iniciativa de aprobación del Convenio marco de cooperación bilateral, tendrán que ser armonizados con las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo y ser incluidos en las proyecciones de gastos del Marco de Gastos de Mediano Plazo del sector involucrado en su ejecución.

A modo de conclusión, la aprobación del Acuerdo de Cooperación resulta prioritaria y estratégica para el Estado colombiano, pues el Convenio Marco constituirá la base legal para dar continuidad de manera articulada a las dinámicas, intereses y experiencias de cooperación entre los dos Estados, en las cuales la República de Colombia ha obtenido importantes beneficios en asuntos como la asistencia humanitaria, educativa y en salud en segmentos poblacionales con alta vulnerabilidad.

Por las razones anteriormente expuestas, el Gobierno Nacional, a través del Ministro de Relaciones Exteriores, somete a consideración del Honorable Congreso de Colombia, el Proyecto de Ley "Por medio de la cual se aprueba el *«Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía»*, suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015".

De los Honorables Congresistas,


ÁLVARO LEYVA DURÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

RAMA EJECUTIVA DEL PODER PÚBLICO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

BOGOTÁ, D.C.,

AUTORIZADO. SOMÉTASE A LA CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DE
COLOMBIA PARA LOS EFECTOS CONSTITUCIONALES

(FDO.) GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

(FDO.) ÁLVARO LEYVA DURÁN

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía», suscrito en Bogotá, D.C., el 10 de febrero de 2015, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

Presentado al Honorable Congreso de Colombia por el Ministro de Relaciones Exteriores.



ÁLVARO LEYVA DURÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 06 del mes Septiembre del año 2023

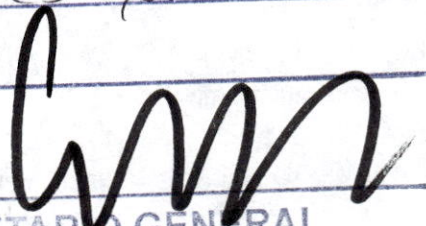
se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº. 133 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Min de Relaciones Exteriores Dr Alvaro

Leiva Duran



SECRETARIO GENERAL

* * *

LEY 424 DE 1998

(enero 13)

por la cual se ordena el seguimiento a los convenios internacionales suscritos por Colombia.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional a través de la Cancillería presentará anualmente a las Comisiones Segundas de Relaciones Exteriores de Senado y Cámara, y dentro de los primeros treinta días calendario posteriores al período legislativo que se inicia cada 20 de julio, un informe pormenorizado acerca de cómo se están cumpliendo y desarrollando los Convenios Internacionales vigentes suscritos por Colombia con otros Estados.

Artículo 2°. Cada dependencia del Gobierno nacional encargada de ejecutar los Tratados Internacionales de su competencia y requerir la reciprocidad en los mismos, trasladará la información pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y este, a las Comisiones Segundas.

Artículo 3°. El texto completo de la presente ley se incorporará como anexo a todos y cada uno de los Convenios Internacionales que el Ministerio de Relaciones Exteriores presente a consideración del Congreso.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación
El Presidente del honorable Senado de la República.

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

REPUBLICA DE COLOMBIA-GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 13 de enero de 1998.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Relaciones Exteriores,

María Emma Mejía Vélez.

* * *